

ASISTENTES

Maite Alonso, Presidenta

Sonia Aldave

Iker Aldazabal

Imanol Andetxaga

Yoanna Arambalza

Susana Aribayos

Diego Bande

Nerea Begoña

Begoña Cabria

Agustín Eizagirre

Xabier Etxaniz

Pablo García de Vicuña

Aitor Idigoras

Lierni Lizaso

Carmelo Martínez

Aitorre Mujika

Mª Teresa Ojanguren

Patxi Olabarria

Irati Agorria

Aitziber Oliban

Carlos Pereda

Idoia Pujana

Ainhoa Rotaetxe

Cristina Sánchez

Lucía Torrealday

Eduardo Ubieta

Ane Urkiola

Amaia Urrutia

Lourdes Villardón

Inge Zubero

Eva Blanco, Secretaria técnica

DICTAMEN 22/1

El Pleno del Consejo Escolar de Euskadi en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2022, a la que asistieron los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el Dictamen al anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco

I.- ANTECEDENTES

El Consejo entiende la trascendencia que tendrá para el sistema educativo vasco una nueva Ley de Educación que se somete a su consideración en esta fase de Anteproyecto.

El Consejo aprobó en Pleno un Informe previo al acuerdo logrado en el Parlamento Vasco de 7 abril de 2022 que fue trasladado al propio Parlamento para su consideración. Además, la Presidenta participó en las entrevistas realizadas por la Comisión de Educación para aportar información sobre el citado Informe.

La elaboración del Informe implicó a las distintas comisiones (Ordenación, Programación, Objetivos Lingüísticos, Recursos Humanos, Financiación y Permanente) favoreciéndose el diálogo, la corresponsabilidad y la búsqueda del acuerdo.

II.- CONTENIDO

En la Exposición de motivos, se incluyen 5 apartados. El primero, se refiere a la ambición colectiva en torno a la educación considerada como el medio más importante para generar cohesión social, la igualdad y el desarrollo económico armónico. Se mencionan referentes contextuales de carácter general como la incertidumbre, los desafíos climáticos, migratorios y tecnológicos y el envejecimiento de la población. Se alude al proceso educativo y formativo y al protagonismo del alumnado y personal docente.

El segundo apartado se refiere al porqué de una nueva Ley destacando que la euskaldunización y las políticas de inclusión, así como una acción combinada de las instituciones y agentes sociales han supuesto un logro del sistema educativo vasco. Apunta a que los profundos cambios que estamos viviendo reclaman nuevos diagnósticos y respuestas desde la flexibilidad y adaptación progresiva. Además, refleja la necesidad de una **regulación integral** del sistema educativo vasco.

El tercer apartado se refiere a los valores del sistema educativo presentando una estructura que incluye tres ejes: el ser, saber y convivir.

El cuarto menciona la educación plurilingüe e intercultural, la necesaria relación e interacción de las diferentes lenguas, la formación y la investigación sobre la enseñanza y aprendizaje del euskera, así como la corresponsabilidad en el uso activo del euskera tanto en el contexto formal y no formal. Además, alude a la preparación para un mundo plural y global, potenciando la internacionalización de los centros educativos.

Finalmente, el quinto apartado se refiere a la estructura de la Ley que se presenta de la siguiente manera:

- Título I. DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I: Objeto de la Ley
- Capítulo II: Bases, Principios y Fines del sistema educativo vasco
- Capítulo III: Valores del sistema educativo vasco
- Capítulo IV: Organización de las enseñanzas
- Capítulo V: Tipología de centros

- Título II. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CONVIVENCIA POSITIVA

- Capítulo I: Derecho a la educación
- Capítulo II: La convivencia positiva
- Capítulo III: Planificación y Acceso al sistema educativo

- Título III. GOBERNANZA DEL SISTEMA EDUCATIVO

- Capítulo I: Gobernanza, planificación y contrato programa.
- Capítulo II: Gobierno y dirección profesional de centros educativos. Liderazgo pedagógico de las direcciones de centros
- Capítulo III: Consejos escolares y participación en el sistema educativo vasco.
- Capítulo IV: Comunidad educativa,

- Título IV. LAS LENGUAS EN LA EDUCACIÓN VASCA

- Capítulo I: El marco plurilingüe e intercultural del sistema educativo vasco
- Capítulo II: Proyectos lingüísticos en el sistema educativo vasco
- Capítulo III: Personal docente y no docente
- Capítulo IV: Uso ambiental del euskera

- Título V INNOVACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

- Capítulo I: Innovación educativa y prospectiva
- Capítulo II: Evaluación y mejora del sistema educativo vasco
- Capítulo III: Instituto de Evaluación, Investigación y Prospectiva de la Educación.
- Capítulo IV: Inspección del sistema educativo
- Capítulo V: Servicios educativos de apoyo
- Capítulo VI: Instituto para el aprendizaje del euskera y de las lenguas

Capítulo VII: Hacia una nueva formación colaborativa. Formación inicial y formación permanente del profesorado. Personal de apoyo.

- Título VI. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: Proyecto educativo

Capítulo III: Autonomía de centros educativos

III.- REFERENTES PARA EL ANÁLISIS

El análisis para la elaboración del Dictamen se ha planteado con tres referencias:

- 1.- Se ha contrastado la propuesta del Anteproyecto con la Ley 1/1993 vigente con el fin de detectar los cambios más significativos
- 2.-Se ha comparado la propuesta normativa con el Documento Bases del acuerdo para el futuro del sistema educativo para valorar hasta qué punto se han plasmado los aspectos comprometidos.
- 3.- Se ha tenido en cuenta el informe de propuestas elaborado por este Consejo aprobado en el Pleno de 16 de diciembre de 2021 y presentado en el Parlamento Vasco.

A.- Análisis de los cambios más relevantes en relación a la Ley 1/1993 de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca

La Ley de Escuela Pública Vasca ha perdurado casi 30 años siendo un punto de partida para nuestro sistema educativo. La propuesta actual supone un reto y la oportunidad de dotar de mayor consistencia al sistema educativo vasco.

Cabe destacar dos características de la propuesta:

- 1.- Resalta el **carácter adaptativo y gradual** para la transformación del sistema educativo.
- 2.- **Incorpora elementos que han supuesto una evolución tanto en la práctica docente** de los últimos años **como en la gestión que los centros y el propio Departamento de Educación** ha realizado.

Respecto a la primera característica, se recoge en el Objeto del Anteproyecto, subrayando además que la transformación *se articula sobre la equidad y excelencia impulsando la inclusión y la cohesión social*. Por otro lado, a lo largo del texto, se incluyen varias propuestas para una regulación posterior requerida como necesaria para articular y desarrollar las propuestas que aparecen.

Respecto a la segunda característica, se introducen aspectos definidos con mayor profundidad que en la Ley vigente y con carácter muy didáctico. Se trata de temas básicos que han ido evolucionando y que requieren su presencia en este nuevo marco legal.

El conjunto de novedades más relevantes se puede organizar en los siguientes seis ámbitos:

- 1.- El Servicio Público Vasco de la Educación
- 2.- La convivencia positiva como eje vertebrador de una escuela diversa
- 3.- La planificación y el acceso al sistema educativo
- 4.- Nuevas propuestas para la gobernanza del sistema educativo
- 5.-El marco plurilingüe e intercultural
- 6.-Estructuras de formación, evaluación, gestión y participación: novedades

1.- El Servicio Público Vasco de la Educación

Se refleja en el Art. 20 y en el 21 que en su segundo epígrafe apunta a que el sistema educativo vasco se sustentará esencialmente en la red de centros públicos existente y en la que, en función de las necesidades, se pueda crear en el futuro. El Art. 22.3 alude a los centros concertados de interés social y al cumplimiento de requisitos. El Art. 24 cita que *la prestación del Servicio Público Vasco de la Educación se realizará a través de los centros públicos y concertados de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario.*

A partir de este marco y a diferencia de la Ley vigente, se profundiza en algunos aspectos comunes referidos a los centros públicos, privados concertados entre los cuales se destacan los siguientes:

- La extensión de la aplicación de los Principios y Fines contenidos en la propuesta.
- La referencia a los valores que impregnarán el Proyecto Educativo de los centros
- La regulación de un único procedimiento de admisión
- La adecuación de la oferta y la demanda mediante la planificación estratégica del Departamento.
- La garantía de gratuidad de las enseñanzas
- El desarrollo de contratos programa
- La disposición de órganos de gobierno y desarrollo de sus funciones
- La extensión de la evaluación a todos los ámbitos que compondrán un sistema de evaluación integral

Respecto a la **Organización de las enseñanzas**, se regula en el Art. 8 refiriéndose a la ordenación, en el Art.9 al currículo, **definido desde el enfoque del desarrollo de las competencias básicas y la breve mención a los contenidos y metodologías**. En el Art. 10 referido a la Educación Infantil, se refuerza el Consorcio Haurreskolak como servicio público de oferta universal, de calidad y gratuita. El Art. 15 trata sobre la Educación Básica de personas adultas **dejando al margen la posibilidad del Bachillerato**. El Art. 19, regula la educación no presencial.

2.- La convivencia positiva como eje vertebrador de la escuela diversa

El derecho a la educación aparece en el Título II vinculado a la convivencia positiva en la que se tendrán presentes los Principios, Fines y Valores del sistema educativo vasco.

Los **Principios** y los Fines para todos los centros están extensamente definidos en las Disposiciones Generales (Art. 2 y 3), vinculados a temas básicos de la educación. Algunos novedosos como el tema del esfuerzo individual y aprendizaje colaborativo, el protagonismo de la escuela pública vasca como referente básico, la libertad de conciencia del alumnado en el seno de una educación basada en el pluralismo, el compromiso con el entorno en clave de

sostenibilidad y el uso responsable de los medios tecnológicos, o la resiliencia del sistema educativo, entre otros.

Respecto a los **Fines**, llama la atención la existencia de centros educativos con singularidades propias, el desarrollo de mecanismos de garantía en el acceso y la admisión del alumnado para una escolarización inclusiva y equilibrada favorecedora de una mayor convivencia y cohesión social, el prestigio de la labor docente, el desarrollo del talento, la evaluación integral por competencias del alumnado, el equilibrio entre la cultura científica y las humanidades con las artes y la tecnología o estimular la atención y concentración del alumnado en la tarea.

Los **valores del sistema educativo** se presentan en el Art. 4 en tres ejes:

- Ser
- Saber
- Convivir

La convivencia como pilar vertebrador de una escuela diversa y plural debe garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para procurar contextos de bienestar y confianza en el alumnado. En este sentido se alude en el Art.26 al desarrollo educacional y emocional, la autoestima, el desarrollo de la personalidad y como elemento a destacar, el fomento de la atención y la concentración y metodologías que permitan al alumnado ser gestor de su propio aprendizaje.

La educación intercultural y la educación para la igualdad de mujeres y hombres y el respeto a la orientación sexual forman parte de las novedades a las que se les atribuye rango de Ley como consecuencia del peso que han ido alcanzando en las prácticas educativas y de gestión de los centros.

Ambos ámbitos, se establecen relacionados con la convivencia positiva la cual además debe ser responsabilidad de toda la comunidad educativa y debe tener un claro reflejo tanto en los currículos a nivel formal, como en los espacios no formales. De hecho, el papel de los municipios es fundamental para que la convivencia positiva trascienda de los centros al ámbito social. El desarrollo de Proyectos Educativos Comunitarios es una propuesta recogida en el Art. 29.3.

Respecto a la atención a la diversidad, cabe destacar dos aspectos que se incluyen, desde la evolución de la práctica que en esos ámbitos se ha desarrollado.

- La detección e identificación temprana sistemática en coordinación con los servicios sociales y sanitarios
- El Índice de Complejidad Educativa para la toma de decisiones en materia de equidad.

3.-El marco plurilingüe e intercultural

Se propone como objetivo *promover una conciencia lingüística y cultural amplia y una motivación por una mejora continua en la competencia comunicativa*. A lo que añade que *los centros educativos harán presentes las lenguas y culturas del alumnado de origen extranjero, favorecerán el mutuo reconocimiento, pondrán de relieve el valor cultural y económico de la diversidad y promoverán la integración educativa*.

El euskera constituye el eje referencial, y además se han incluido niveles terminales del marco europeo de las lenguas y la evaluación de los logros *teniendo en cuenta el punto de partida y las características sociolingüísticas del entorno* y la posibilidad de contar con instrumentos de evaluación proporcionados por el Departamento.

La referencia al **Proyecto Lingüístico** es de nuevo una muestra de que hay cuestiones que la práctica educativa ha desarrollado y conviene elevarlas a categoría de Ley. Así el Proyecto Lingüístico es el instrumento de planificación del tratamiento de las lenguas en el centro y referente para el seguimiento que pueda realizar la propia administración educativa.

Se hace alusión también a la necesaria integración de las lenguas, así como la responsabilidad de todo el profesorado de incidir de manera positiva en el desarrollo de la competencia comunicativa y de incluirlo en el Proyecto Lingüístico.

Igualmente, la referencia al tratamiento para el alumnado que se incorpora al sistema educativo vasco mediante una formación específica no está prevista en la Ley vigente.

La motivación en el uso ambiental del euskera está recogida en el Art. 75 en el que se ve necesaria la implicación no solo de la familia sino también de las instituciones y entidades del entorno.

4.- La planificación y acceso al sistema educativo

La llegada de población de fuera del País Vasco ha modificado el entorno escolar dando lugar a un espacio más diverso e intercultural.

Esta realidad que en la Ley de 1993 no tenía una referencia propia, aparece tanto en el capítulo referido a la convivencia positiva ya mencionado como en los Principios (Art. 2 f) *Convivencia positiva e interculturalidad como pilares de una escuela diversa*. Pero además, el Art. 3 i) incluye como Fin del sistema educativo vasco *desarrollar mecanismos de garantía en el acceso y la admisión del alumnado, para una escolarización inclusiva y equilibrada favorecedora de una mayor convivencia y cohesión social*.

De ahí, el compromiso en el Art. 31 de contar con una **planificación estratégica** para determinar la oferta de plazas en los distintos centros educativos financiados con fondos públicos, así como de contar con un único proceso de admisión y promover la participación de los ayuntamientos.

5.- Nuevas propuestas para la Gobernanza del sistema educativo

El Título III al que se refiere este apartado incluye una serie de cambios de calado ya que la articulación de la gobernanza se define desde el Departamento competente de educación, el Consejo Escolar de Euskadi, los Consejos Escolares de los centros y como novedad el Consejo de la Escuela Pública Vasca y da un papel relevante a los Consejos Educativos Municipales.

También como novedad retomando de nuevo el concepto de planificación estratégica, el Departamento se compromete a elaborar un **Plan Estratégico cuatrienal** en el seno del que se articulan los **Contratos Programa** con los centros.

El Art. 36.2 enumera algunos de los elementos que contendrán los planes estratégicos, define el concepto de Contrato Programa, así como lo que debe contener.

Sin duda, esta planificación estratégica está muy vinculada al Título VI, Autonomía de centros educativos y ésta, al Título V, Innovación, Evaluación y Mejora Continua, por lo que a continuación se presentan algunas ideas clave entresacadas de la propuesta presentada.

La regulación de los Órganos de Gobierno se presenta diferenciando los distintos tipos de centros (públicos, privados concertados y privados) pero con una serie de artículos comunes para todos ellos (desde el Art. 37 al 39) donde se reseña la dirección como órgano unipersonal de representación institucional, que ejerce el liderazgo y la máxima responsabilidad ejecutiva en los centros y el Claustro de profesorado y Consejo Escolar como órganos colegiados de participación en el gobiernos de los centros.

El Art. 39, posibilita la creación de **estructuras administrativas y de gestión compartida** para prestar servicios comunes a centros de una determinada área geográfica o funcionalmente homogéneos.

Se establecen referencias respecto al procedimiento de selección de la Dirección y su equipo en los centros públicos, así como al reconocimiento de la función directiva en el Art. 42 que se refiere especialmente al ejercicio de funciones directivas de máximo nivel, sin concretar este término.

El Art. 43 referido al Equipo Directivo de los centros públicos, especifica que sus miembros *responden ante la dirección de los resultados de gestión en las atribuciones que tengan asignadas o delegadas*. Este aspecto no era referido en la Ley actual como tampoco que *la dirección del centro educativo podrá, al inicio de mandato, suscribir con los miembros del equipo directivo un acuerdo de gestión en el que se establezcan objetivos a cumplir e indicadores de gestión para evaluar su cumplimiento. El incumplimiento de tales objetivos, salvo por causas de fuerza mayor o externalidades que impidan su alcance, comporta el cese del miembro del equipo directivo*.

Las funciones del Claustro en el Art. 44 son más explícitas que las actuales y presentan una mayor incidencia en el ámbito pedagógico. De hecho, el Art. 45 prevé la creación de Órganos de coordinación didáctica y tutoría y establecer en una regulación posterior sus funciones

Respecto a los Consejos Escolares también incluyen nuevas funciones en el Art. 46.

La sección referida a los órganos de gobierno en los centros educativos concertados es nueva y en el caso concreto del personal directivo, se especifican sus funciones y especialmente, indica en el Art. 50 las de los Consejos Escolares que tienen varias coincidentes con las de los centros públicos. Respecto a los centros privados no concertados únicamente se especifican los órganos que como mínimo deben disponer y una pequeña referencia a las funciones de la dirección.

Nos centramos ahora en el Título VI sobre la autonomía de los centros educativos por su vinculación con la gobernanza de los centros.

Como en la Ley vigente, el Proyecto Educativo es el referente principal, aunque en esta ocasión se especifica cómo se orienta la autonomía de los centros para responder a los Principios y Fines presentados. Así, el Art. 96.4 señala que *la autonomía de los centros se orienta, en todo caso, a garantizar la convivencia, la equidad, la inclusión y la excelencia de la prestación de los servicios educativos, así como al pleno desarrollo de la personalidad del alumnado a través de la adquisición y ejercicio de las competencias educativas mediante el saber, el saber hacer, el despliegue de sus aptitudes y el estímulo de su actitud hacia el aprendizaje, fomentando el equilibrio emocional y la autoestima, así como la cultura del esfuerzo*.

Además del Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento, se introduce, en su caso, el Contrato Programa como instrumento de autonomía y gestión del centro.

El desarrollo de la autonomía se produce como hasta ahora en el ámbito pedagógico, el organizativo y el de gestión a los que se añade un ámbito vinculado a la calidad de los centros educativos y el reconocimiento mediante un **sello acreditativo de calidad educativa**.

Los tres primeros ámbitos reflejan las prioridades de forma más concreta y asociada a la actividad con el alumnado.

Respecto a la autonomía organizativa, los centros educativos garantizan el derecho a una educación de calidad a todo el alumnado, y en consecuencia, promueven la innovación organizativa, la transformación y adaptación continua de sus estructuras y la capacitación permanente de su personal, así como la digitalización y simplificación de sus procedimientos y trámites, y de sus metodologías docentes. El Reglamento de Organización y Funcionamiento es el instrumento referente para ello.

La autonomía de gestión (de personal, económica y adquisición y contratación de bienes y servicios) se presenta con mayor detalle en la propuesta del Anteproyecto respecto a los compromisos y obligaciones. Así, la dirección de cada centro educativo público propondrá al Departamento para fijar la plantilla correspondiente, las plazas docentes para las cuales es necesario el cumplimiento de requisitos adicionales de titulación o de capacitación profesional docente.

Respecto a la gestión económica se mencionan explícitamente los principios de buena gestión financiera, eficacia, economía, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, integridad, y de caja o presupuesto únicos.

Aparece también una mención específica sobre la digitalización de los procedimientos y trámites, así como la automatización de tales procesos y la simplificación y reducción de cargas administrativas para las familias y el alumnado, prestando especial atención a la implantación de recursos tecnológicos en el centro educativo con la finalidad docente y de promoción del autoaprendizaje.

En todo caso, la gestión y autonomía de los centros está estrechamente vinculada a la evaluación y a las prácticas de innovación educativa. Se presenta en el Título V sobre Innovación, evaluación y mejora continua los referentes básicos para la toma de decisiones en los diferentes ámbitos comentados.

Ya se ha señalado la vocación adaptativa de la Ley para ir transformando el sistema educativo vasco ante los nuevos retos y necesidades.

En ese contexto, aparece la innovación como palanca de cambio de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado. Se señala al profesorado como el agente principal de cambio en el centro y, más allá de este, a través de redes educativas.

También se introduce el concepto de **prospectiva** ligado a la búsqueda de tendencias de futuro para la mejora del sistema señalándose algunas prioridades.

Innovación y prospección están necesariamente unidas a los procesos de evaluación y la participación de los y las agentes de la comunidad educativa. La finalidad de la evaluación es formativa y está orientada a la innovación y mejora de los centros, así como a la equidad y excelencia del sistema al servicio del alumnado como agente principal.

Independientemente de los ámbitos de evaluación establecidos, se introduce la **evaluación integral**, como un proceso complejo y multifactorial que comprende al alumnado, profesorado,

currículo, direcciones, centro educativo, familias, comunidad y sistema educativo, y que debe buscar la complementariedad entre la autoevaluación y las evaluaciones externas. Así, se pretende obtener información actualizada y permanente sobre el grado de consecución del cumplimiento de los objetivos partiendo del Plan estratégico y del Contrato programa si lo hubiera.

Además, y como está ya contemplado, la Inspección del sistema educativo ejercerá las funciones de supervisión, evaluación y asesoramiento. Se incorpora la mediación en la resolución de conflictos, el acompañamiento y apoyo a los centros en el desarrollo de sus proyectos educativos, el impulso de procesos de autoevaluación, la participación en los procesos de evaluación externa y la emisión de propuestas de mejora que orienten a la mejora de su respuesta educativa.

La Comunidad Educativa y los sectores que la componen aparecen mencionados entre los Art. 62 y 66. El alumnado es el sector referencial. Ya se recoge la idea de que es el eje del sistema educativo en el primero de los Principios del Art. 2.

Se plantea el necesario acompañamiento de las familias y la previsión de los medios necesarios para que los centros, el profesorado y demás profesionales les puedan ofrecer asesoramiento y atención adecuada. Se incluyen una serie de derechos y deberes de las familias.

El personal docente está incluido someramente en el Art 64 aunque hay referencias a lo largo de todo el documento y especialmente en los artículos dedicados a la formación (Art. 92-94).

Formación inicial, Formación continua y Papel del profesorado en la transformación del sistema educativo, todos ellos englobados en un título sugerente: "*Hacia una nueva formación colaborativa*"

La necesaria transformación del sistema educativo, pasa por la adecuación del perfil profesional docente sobre el que es necesario contemplar tal como figura en el Art. 93 y 94, la formación continua que contempla el trabajo en red y el aprendizaje colaborativo y la posibilidad de que sea obligatoria. En todo caso, se señalan dos referencias concretas:

- la necesidad de formación ante la evolución de las tecnologías disruptivas
- el desarrollo de destrezas en lenguas extranjeras.

Se menciona también el derecho a la promoción profesional así como la promoción de campañas de comunicación fomentando el respeto y la consideración social. También se menciona que *se adoptarán las medidas que procedan para mejorar sus condiciones y proteger sus funciones frente a intromisiones, presiones o amenazas que puedan afectar a su trabajo y a su situación personal o familiar*.

Finalmente, hay un artículo que incluye el personal de apoyo de atención educativa que no queda claro si se refiere al ámbito de la educación especial o a otros.

6.-Estructuras de formación, evaluación, gestión y participación: novedades

- Servicios Educativos de Apoyo

Los Art. 89 y 90 se refieren a estos servicios e incluyen algunas prioridades en el marco de la formación, asesoramiento y apoyo a la docencia y liderazgo, investigación e innovación educativa. Se determinan las funciones básicas.

Se prioriza el fortalecimiento del aprendizaje y la digitalización y los modelos avanzados de gestión que inciden tanto en la organización de las personas y equipos como en las metodologías, provisión de herramientas, etc...

- Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas

Un órgano nuevo cuya finalidad es el tratamiento de las metodologías lingüísticas y la formación del profesorado para *reforzar su actitud, progreso e implicación lingüística en función de las exigencias que el sistema educativo presente en cada contexto.*

Asume las funciones del actual Servicio de Euskera del Departamento.

- Instituto Vasco de Evaluación, Investigación y Prospectiva de la Educación

El actual ISEI-IVEI no se registró en la Ley de 1993 sino que su creación es posterior. Ha venido desarrollando procesos de evaluación e investigación. En este caso, se presenta una nueva propuesta que incluye como novedad la prospección educativa que también será ejercida por los centros educativos y, en su caso, por el Consejo Escolar de Euskadi, promoviendo estudios y análisis de interés para mejorar la respuesta del sistema educativo ante los retos que se presenten. Se incluyen sus funciones y prevé la aprobación de un código de conducta profesional.

- Estructuras de gestión del sistema educativo vasco y de apoyo a los centros educativos.

La Disposición Adicional primera se refiere a estas estructuras como *sistemas singulares y de carácter temporal de provisión de puestos docentes y de personal de apoyo, así como de estructuras de refuerzo de la dirección pública (direcciones adjuntas o gerencias), atendiendo a las características específicas de la organización de determinados centros.*

Sin embargo, también se refiere a la posibilidad de crear *estructuras organizativas de misión, proyecto o programa de duración determinada y que tendrán como objetivo una acción transversal que requiera sinergias de las estructuras departamentales y territoriales habituales del Departamento.*

Igualmente, *podrá establecer estructuras organizativas de gestión polivalente que presten servicios a determinados centros educativos de un área geográfica específica o que dispongan de similitudes en su carácter o en las enseñanzas que presten.* Incluye unos ámbitos preferentes vinculados a la gestión de secretaría, la económico-financiera, servicios tecnológicos, digitales y de automatización o inteligencia artificial, servicios administrativos, en particular los de admisión del alumnado, contratación pública y gestión de recursos humanos, servicios de protección de datos, transparencia y rendición de cuentas y servicios de apoyo técnico a las direcciones de centro educativo.

- El Consejo de la Escuela Pública Vasca

Se incorpora en la norma como órgano de carácter participativo *para identificar o defender sus necesidades e intereses, dar visibilidad a la labor y a los logros educativos de los centros públicos, así como propiciar su integración en el entorno y el trabajo colaborativo entre centros, impulsando la toma de conciencia de su personalidad propia y el desarrollo de una escuela pública vasca competitiva en términos de calidad.*

El artículo incluye una serie de funciones entre las que se incluye el asesoramiento a los sectores sociales y el establecimiento de relaciones entre la escuela, la empresa y la universidad aunque también prevé su futura regulación.

- Consejos Educativos Municipales

Resulta también nueva la referencia a estos Consejos que recuerdan a los Consejos Escolares Municipales regulados en la actual Ley de Consejos Escolares pero con atribuciones y funciones actualizadas entre las que se destaca la configuración e impulso de proyectos educativos comunitarios, *creando sinergias en el uso de recursos públicos y llevando a cabo acciones orientadas al bienestar y desarrollo del alumnado* que contarán con la participación del conjunto de la comunidad educativa y fomentarán la conciliación entre la organización formal y no formal.

Además se incluyen los ámbitos de consulta relacionados con la distribución de la oferta y determinación de los criterios de escolarización del alumnado, actuaciones y medidas necesarias para contribuir a garantizar una idónea y equilibrada escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, a fin de evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, actuaciones que afecten al funcionamiento de los centros escolares o la constitución de patronatos, consorcios e instituciones educativas de ámbito municipal.

- Consejo Escolar de Euskadi

La Disposición Transitoria primera contempla que, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley, se prevé una nueva regulación de este Consejo con un nuevo diseño dotado de estructuras adecuadas para hacer frente a los nuevos desafíos que se presentan en el sistema educativo vasco; *se reducirá en su composición y se crearán estructuras de deliberación y apoyo de carácter sectorial*.

Finalmente, la Disposición Adicional tercera se refiere a la integración de oficio de centros educativos privados en la red de titularidad pública, atendiendo a sus necesidades ordinarias de planificación y de acuerdo con la Ley.

Las Disposiciones Finales se refieren al desarrollo normativo de la Ley y a los plazos de entrada en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco contemplándose un periodo de transición máximo de dos años.

B.- Análisis del Acuerdo de bases para la transformación de la educación vasca

La presentación de este Anteproyecto de Ley ha venido precedida de un largo debate, fruto del cual se aprobó el 7 de abril de 2022 el Acuerdo de bases *para la transformación de la educación vasca*.

El documento que lo recoge, incluye en **una introducción y seis apartados** distintos aspectos a tener en cuenta en la nueva Ley del sistema educativo vasco; además recoge al final un Plan de actuaciones.

A continuación, analizamos en qué medida se ha plasmado lo acordado en el Anteproyecto de Ley.

- **Introducción:** trata sobre la acción transformadora de la educación vasca y justifica la necesidad de la ley. Entendemos que estos aspectos tienen reflejo en la exposición de motivos del Anteproyecto.

Apartado 1.- Valores, Principios y Fines del sistema educativo vasco: se recogen de forma pormenorizada en el Título I (Art. 2, 3 y 4)

- **Apartado 2: Derecho a la educación y a la convivencia positiva:** este apartado se desarrolla en 4 ámbitos.

2.1 Convivencia y diversidad: el Título II del Anteproyecto se refiere a la convivencia positiva de forma pormenorizada.

2.2 Planificación y acceso al sistema educativo. incluye el procedimiento único de admisión, incorporado en el Art. 31 así como los requisitos que deberán cumplir los centros que configuran el Servicio Público Vasco de Educación.

La referencia a este Servicio, aparece en el Art. 20 sobre tipología de centros educativos, y en el Art. 24 que trata específicamente ese tema, pero no se recogen los requisitos,

Por otra parte, incluye una referencia a las distintas etapas que configuran el sistema educativo vasco en la Ley en el capítulo IV de ordenación de las enseñanzas.

2.3. Garantía de gratuidad: tiene reflejo en el artículo 34 en el que se señala que los centros financiados con fondos públicos no podrán recibir fondos o cantidades de las familias por enseñanzas impartidas de forma gratuita. Se refiere además al establecimiento de ayudas para actividades complementarias, extraescolares y servicios.

2.4. Enseñanzas obligatorias y gratuitas: se recoge la garantía de gratuidad de los 6 a los 16, así como de la FP de grado básico. El anteproyecto incluye en el mismo Art. 34 la gratuidad al menos a partir del segundo ciclo de la Educación Infantil en todas las etapas y estudios del sistema educativo.

- **Apartado 3: Nuevos liderazgos y modelos de gobernanza:** en este apartado se recogen diversos aspectos que, con distinto nivel de concreción, tienen reflejo en el Título III sobre Gobernanza del sistema educativo. Así, por ejemplo:

3.1.- La comunidad educativa: se recoge en el Art. 62 y del Art. 63 al 66 se abordan los actores de la comunidad educativa que incluye además del alumnado, profesorado y familias al personal de administración y servicios y personal de atención educativa.

3.2.- Empoderamiento y liderazgo pedagógico de las direcciones de los centros: el acuerdo apuesta por un modelo propio de dirección escolar y señala dos claves: autonomía y competencias directivas. Asimismo, se establecen los requisitos de la dirección, que no se recogen en el articulado de la norma, ni

tampoco las funciones de los miembros del equipo directivo, a diferencia de la Ley de escuela pública vasca

3.3.- Gobernanza colaborativa de centros educativos: se refiere al Contrato programa que se define pormenorizadamente en el Art 36 y a la cogobernanza educativa entre administraciones reflejada en el Art. 61 referido a los Consejos Educativos Municipales.

3.4.- Contrato programa: se define pormenorizadamente en el Art. 36.

3.5.- Cogobernanza educativa entre administraciones: se refleja en los artículos referidos a la colaboración municipal y a la atención temprana.

3.6.- Programa socioeducativos: corresponsabilidad de las administraciones.

3.7.- Consejos educativos locales: se regulan en el Art. 61.

3.8. Consejo Escolar de Euskadi: en el Art. 59 titulado Funciones del Consejo escolar de Euskadi se recogen los asuntos sobre los que deberá ser preceptivamente consultado, no apareciendo las funciones específicamente expresadas tal y como constan en el acuerdo por lo que habría que aclarar este aspecto.

3.9.- Consejo de la Escuela Pública Vasca: expresado como novedad en el artículo 60.

- **Apartado 4.- Por un alumnado plurilingüe: uso y aprendizaje de las lenguas:** este apartado del acuerdo se recoge en el Título IV Las lenguas en la educación vasca que contiene:

- La caracterización del marco plurilingüe
- Las lenguas oficiales y extranjeras
- Los Proyectos Lingüísticos del sistema educativo
- El tratamiento integral e integrado de las lenguas y metodologías.
- Alumnado proveniente de fuera de la Comunidad Autónoma Vasca. Lenguas y culturas del alumnado de origen extranjero
- Formación para mejorar la capacitación lingüística del personal docente
- Formación del personal docente en la enseñanza de lenguas
- Formación del personal no docente
- Uso ambiental del euskera y responsabilidad compartida de la sociedad

- **Apartado 5.- Palancas para el aprendizaje y la mejora continua:** este apartado del acuerdo se ha plasmado en el Titulo V Innovación, estructuras para la innovación y mejora continua y prospectiva para abordar entre los Art. 79 y 86 la evaluación y mejora del sistema educativo especificándose los distintos ámbitos a evaluar.

Se regulan asimismo la Inspección de educación, los Servicios educativos de apoyo y el Instituto para el Aprendizaje del Euskera y las Lenguas.

- **Apartado 6.- Hacia una nueva formación colaborativa**

se plasma en los artículos 91 y 92 que tratan respectivamente sobre la formación inicial y continua y los art. 94 y 95 sobre el papel del profesorado en la transformación del sistema educativo y el personal de apoyo

Finalmente destacamos que el título VI Autonomía de centros educativos, que tiene un amplio desarrollo en la Ley y apenas tenía reflejo en el acuerdo

C.- Informe aprobado en el Consejo en Pleno de 16 de diciembre de 2021

La mayoría de las propuestas que realizó el Consejo tienen reflejo en el Anteproyecto de la Ley.

Se organizaron en siete bloques:

- 1.- El alumnado, elemento central del sistema educativo vasco
- 2.- Garantías de escolarización inclusiva
- 3.- Marco plurilingüe:
- 4.- El equipo docente
- 5.- La evaluación, herramienta de mejora para la educación
- 6.- Gestión presupuestaria
- 7.- La participación y los retos de futuro para el Consejo Escolar de Euskadi

1.- El alumnado, elemento central en el sistema educativo vasco

Los temas que sugiere este Consejo a lo largo del documento, tienen un referente claro, los alumnos y alumnas a los que entre todas las personas implicadas en el complejo proceso de la educación mostramos el máximo respeto y dedicación. El alumnado también aparece en el primer Principio del Anteproyecto como eje del sistema educativo.

En relación con los primeros años de escolarización, se refería a los niños y niñas privados de ambientes en los que el cuidado, los hábitos saludables y la estimulación no alcanzan los niveles apropiados, por lo que la atención educativa desde los primeros meses resulta compensadora y positiva para su desarrollo. El Anteproyecto propone reforzar el Consorcio Haurreskolak como servicio público de oferta universal, de calidad y gratuita. Igualmente, se apelaba a la descentralización de las instituciones y a una gestión más cercana, con carácter comarcal, municipal estableciendo las oportunas condiciones y controles efectivos de esa financiación.

Otro tema que interesaba era el de la conexión del primer y segundo ciclo en la Etapa Infantil y así reforzar el carácter de etapa.

Se pretendía la coordinación de los Departamentos de Salud y de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, así como de los ayuntamientos y diputaciones en contextos vulnerables para garantizar el desarrollo integral de los menores.

2.- Garantías de la escolarización inclusiva

Desde el eje de la convivencia, positiva y la necesaria corresponsabilidad de toda la comunidad, en aras a la cohesión social en nuestra escuela y sociedad, se planteaban modelos más integrales de intervención garantizando la inclusión de todo el alumnado en dos ámbitos:

La planificación y la intervención educativa.

Se proponía que los centros públicos y concertados debían asumir en igualdad la responsabilidad de atender todas las necesidades educativas de la población escolar de la zona en que están, sin que solo unos centros atiendieran al alumnado con más necesidades educativas. En este sentido, se proponía *focalizar la atención en los procesos de planificación*, que vemos reflejado en el Anteproyecto al referirse a la planificación estratégica y a las medidas para evitar la segregación mediante los proyectos educativos integrales en colaboración con los ayuntamientos.. (Art. 32).

El refuerzo del distrito o zona desde esos proyectos reforzarían la idea expresada como propuesta en el Informe de *considerar de forma sistemática en los procesos de planificación el diagnóstico de las zonas, definidas o por definir en el mapa escolar, para focalizar y priorizar la atención de los servicios educativos de Inspección y Berritzegunes, así como la participación de otros recursos institucionales no educativos, como los servicios sanitarios y asistenciales.*

Por otro lado, se señalaba que *el índice de complejidad educativa sea un referente para la gestión de los recursos a la vez que valoramos la necesidad de intervenir de forma específica y sistemática en los centros de mayor complejidad*. Reflejado también en el Art. 30.

Se aludía a la flexibilidad sin las restricciones que comportan los procesos de asignación de personal en centros vulnerables, considerándose la necesidad de contar con docentes conocedores de las características de los centros y del trabajo propuesto, con una alta motivación para implicarse en el mismo. La oportunidad del Contrato Programa descrito en el Art. 36 podría servir para ello.

El Consejo afirmaba que hay situaciones que podrían requerir ratios menores en los centros con mayor número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. La propuesta de Ley en el Art.30.6 alude a *la adopción de medidas y apoyos para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo, en casos de discapacidad o cualquier otra condición de vulnerabilidad personal, socioeconómica, de salud, de género o funcional.*

Respecto a la superación de condicionantes culturales relativos a los roles de género, se proponía la continuidad de los planes de igualdad en los centros.

3.- Marco Plurilingüe

Se recogen en gran medida las recomendaciones que el Consejo hacía en su Informe sobre esta cuestión en el Título IV, Las lenguas en la educación vasca:

- El marco plurilingüe e intercultural del Sistema Educativo Vasco
- El euskera, eje vertebrador del sistema plurilingüe
- Proyectos lingüísticos y enfoque metodológico
- Tratamiento integral e integrado de las lenguas.
- Compensación en centros/alumnado donde no se logra los objetivos esperados
- Niveles de referencia del perfil de salida
- Formación para la mejora de la competencia lingüística del profesorado
- Formación metodológica en la enseñanza de idiomas
- Seguimiento sistemático de los resultados y propuestas de mejora
- Corresponsabilidad de familia, entorno e instituciones

4.- El equipo docente

En el Informe se aludía a la estabilidad del profesorado que no aparece en el Anteproyecto. No obstante, se combinaba la necesaria estabilidad con cierto nivel de flexibilidad ya comentado en el apartado referido a las garantías para una escolarización inclusiva.

Tanto el Art. 78 sobre la prospectiva como el Art. 94, papel del profesorado en la transformación del sistema educativo contemplan la evolución del perfil docente. En ese sentido, el Consejo proponía generar perfiles específicos, especialmente preparados y motivados para atender determinadas situaciones. También proponía el impulso de la autonomía de los centros que se tiene en cuenta desde los Art. 96 al 103.

Se han incorporado aspectos novedosos de reconocimiento a la dedicación directiva.

La formación de las direcciones se apuntaba como necesaria para gestionar un nivel de complejidad creciente. Esta cuestión es tenida en cuenta en la Ley de forma puntual en algunos artículos del Título V que se refieren a la formación en el ámbito de la gestión, organización de centro o liderazgo.

Respecto a la formación del profesorado, se aborda tanto la formación inicial como continua en los Art. 92 y 93.

5.- La evaluación, herramienta para la mejora de la educación

La evaluación y mejora del sistema educativo se tratan entre los Art. 79 al 83. El Consejo se refería a los ámbitos que han sido considerados (alumnado, función docente y directiva, evaluación del sistema...) aunque en la propuesta de Ley se consideran más y se refuerza el carácter integrador. El Consejo coincide con ese enfoque ya que aludía a un enfoque comunitario semejante.

Respecto al uso de estrategias contrastadas científicamente para promover el logro de los aprendizajes del alumnado, el Art. 84 regula el Instituto de Evaluación, Investigación y Prospectiva de la Educación que tiene como finalidad *la mejora permanente de la calidad del sistema educativo vasco mediante el impulso y desarrollo de procesos de evaluación, investigación y prospección educativa así como, de la actualización permanente del sistema vasco de indicadores educativos, de forma que tanto la Administración educativa, como los centros y la comunidad educativa en general dispongan de información, datos, análisis y propuestas de actuación contrastadas y fiables.*

Respecto a la evaluación de la función docente y directiva, el Art. 86 reconoce a la Inspección de educación el ejercicio de las funciones evaluadoras en relación con las modalidades de evaluación a las que se refiere la Ley. El Art. 88 sobre la Inspección del sistema educativo, menciona entre sus funciones *el impulso de procesos de autoevaluación, la participación en los procesos de evaluación externa y la emisión de propuestas de mejora que orienten a la mejora de su respuesta educativa.*

6.- Gestión presupuestaria

El Consejo ha defendido en su informe la necesidad de un modelo consensuado y estable de financiación, que no tiene reflejo en la actual propuesta

7.- La participación y los retos de futuro para el Consejo Escolar de Euskadi

Respecto a la posibilidad de nuevas funciones y tareas, el Consejo proponía las siguientes funciones con el objetivo de fomentar la participación de los organismos cuyas estructuras guardan una estrecha relación con la de este Consejo, que se han recogido en gran medida en el Art. 59 Funciones del Consejo escolar de Euskadi.

- Promover el funcionamiento efectivo de los consejos escolares municipales.
- Estimular la participación de los consejos escolares de los centros para lo que podría desarrollar su función asesora y promocionar el intercambio de experiencias significativas en ese ámbito.
- Impulsar la participación del alumnado en el centro fomentando el desarrollo personal y social y el sentimiento de pertenencia. Un reto para que la participación forme parte del día a día de la actividad educativa.
- Formar a las personas que se incorporan al Consejo y propiciar la formación continua a estas y en su caso, hacerlo extensivo a otras representantes de la comunidad educativa y social, consejos escolares municipales, etc.
- Proporcionar canales informativos con las direcciones de los centros, servicios educativos y universidades (grado de educación, master de secundaria) para acercar las conclusiones y propuestas realizadas y obtener el retorno contextualizado desde cada uno de estos ámbitos de influencia.
- Sistematizar la relación con el Departamento de Educación para conocer en qué situación se encuentran las propuestas realizadas.

IV.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

Realizado el análisis de la Ley 1/1993, del Documento de bases para el acuerdo educativo y del Informe aprobado en Pleno en este Consejo Escolar en diciembre de 2021, pasamos a presentar las siguientes conclusiones y propuestas:

En primer lugar, se destaca la ampliación del ámbito de aplicación que se extiende a la regulación integral del sistema, introduciéndose el concepto de **Servicio Público Vasco de Educación** que se realizará a través de los centros públicos y privados concertados.

La **equidad y excelencia** impulsando la **inclusión y la cohesión social**, la **cultura de la evaluación**, la configuración de un **modelo plurilingüe e intercultural con el euskera y la cultura vasca como eje** son los referentes principales en la articulación de la propuesta.

La transcendencia de la **convivencia positiva** queda patente como pilar vertebrador de la diversidad, inclusión e igualdad de oportunidades. En ese contexto, tanto los Principios como los Fines del sistema educativo se deben tener en cuenta en todos los centros. Entre los fines, llama la atención la especificación del fomento de la atención y la concentración del alumnado para ser gestor de su propio aprendizaje. Además, resulta novedosa y acertada la presentación de los valores clasificados en los tres ejes: ser, saber y convivir.

La necesaria **coordinación interinstitucional** se aborda con la detección e identificación temprana sistemática, y en varios artículos que aluden a la colaboración municipal.

La definición del currículo está asociada al **enfoque del desarrollo de las competencias** básicas y al impulso de metodologías que promuevan la inclusión y equidad y el éxito escolar del alumnado.

Respecto al marco plurilingüe e intercultural, se entiende que los cambios sociales sobrevenidos desde 1993 deben tenerse en cuenta y se resalta tanto el carácter plurilingüe como el intercultural. El euskera sigue constituyendo el eje referencial teniendo toda la lógica en una sociedad diglósica como la sociedad vasca. Se valora la alusión al **tratamiento integrado de las lenguas**, así como a la **responsabilidad de todo el profesorado** para incidir de forma positiva en el desarrollo de la competencia comunicativa y de incluirlo en el **Proyecto Lingüístico**.

Asimismo, resulta adecuado contar con una referencia de **niveles terminales** dentro del marco europeo de las lenguas y aún más, la evaluación de los **logros teniendo en cuenta el punto de partida y las características sociolingüísticas del entorno** y la posibilidad de contar con instrumentos proporcionados por el Departamento.

La garantía de **igualdad de acceso** al sistema educativo vasco se convierte en una referencia ineludible para evitar la segregación del alumnado. Además, es importante la propuesta de financiar las actividades complementarias, extraescolares y servicios a quienes padeczan situaciones sociales o económicas desfavorables.

Es bien sabido que la saturación de tareas burocráticas supone un lastre para las direcciones, especialmente en los centros de Infantil y Primaria que no cuentan con recursos personales para facilitar las tareas administrativas. Parece que la regulación de las **estructuras administrativas y de gestión compartida** de centros educativos facilitará esas tareas. Resulta pues, una novedad a destacar.

Al equipo directivo se le añade una **nueva figura para la protección de datos y el cumplimiento de los derechos y deberes de la comunidad**.

Respecto a la Comunidad educativa y en concreto a la alusión de participación del alumnado, este Consejo cree que la participación constituye en sí misma un ámbito de trabajo sistemático con el alumnado de todos los niveles, desde los más tempranos y no exclusivamente a partir de secundaria o ciclos correspondientes. Además, se han eliminado las referencias existentes en la Ley actual a la asamblea de padres y madres y de estudiantes como órganos de participación.

Se destaca el papel de las familias por su incidencia en el aprendizaje de sus hijos e hijas.

Por otro lado, dotar a todo el sistema de una regulación común lo refuerza porque aporta una mayor consistencia ante temas básicos y comunes para los centros que forman parte del ámbito de desarrollo de esta norma.

Se entiende la lógica de que la Ley tenga por objeto la **transformación gradual** del sistema educativo porque los cambios que se producen son rápidos y generan nuevas exigencias.

Es importante elevar a rango de Ley determinados ámbitos que han venido incorporándose en normas de rango inferior a la educación vasca y que igualmente, se consideran importantes y perdurables.

En síntesis, se valora positivamente la nueva propuesta motivada por los cambios experimentados en la sociedad y por el ritmo que van tomando y la necesidad de adaptar la educación ante esas circunstancias. Además, el anteproyecto recoge en sus aspectos fundamentales lo reflejado en el marco del acuerdo y muchos de los temas sugeridos por el propio Consejo

No obstante, el Consejo plantea las siguientes **propuestas**, presentadas por orden de aparición en el articulado del anteproyecto:

- En el ámbito de aplicación, resulta confusa la exclusión de la Formación Profesional ya que se alude a ella en el apartado V de la Exposición de Motivos, en los arts. 8, 13, 14.2, 18, 31.3, 68.4 y en la Disposición Adicional segunda referida a la FP Básica.

Por ello, el Consejo propone que **se incluya la Formación Profesional** en el ámbito de aplicación de la Ley.

- Art.2.n. proponemos añadir al final de la frase lo siguiente: **“...garantizando unas condiciones adecuadas para su desempeño.”**
- Art. 3: proponemos añadir a lo que se recoge en este artículo lo siguiente: **“Promover valores como el emprendimiento y la iniciativa entre el alumando para mejorar sus capacidades personales y profesionales.**
- Art. 3: se propone una nueva redacción del apartado f) sustituyendo **“Formar responsablemente al alumnado para a sociedad digitalizada y disruptiva tecnológicamente”** por **Formar al alumnado para la sociedad tecnológicamente avanzada....**
- Art.3.i) y Art. 80.c) ...proponemos sustituir el término “raza” por **“origen étnico”**
- Art. 3.m) modificación de la redacción. La labor **educativa** que desempeña el personal docente y **el resto del personal educativo**
- Art. 3 o) sustituir el término “nuevas tecnologías” por **“tecnologías de la información y comunicación”**
- Art. 10: La conexión de los dos ciclos de la **Educación Infantil** no se ve reflejada en el Anteproyecto y sin embargo creemos que en la planificación estratégica es necesario el análisis de la situación del primer ciclo de la etapa infantil (0-3 años) para ajustar la oferta a la demanda evitando duplicidades y para asegurar la atención de esta población en condiciones adecuadas y sostenibles.
- En **Educación Infantil**, con carácter general se debería considerar de forma prioritaria la atención gratuita a niños y niñas en situación de vulnerabilidad.
- La propuesta de oferta de **educación no presencial** del art. 19 es difusa, porque, aunque se determinan algunas líneas prioritarias, no queda claro ni su ámbito de aplicación, ni si se incluye el Instituto Vasco de Educación a Distancia.

- Art.22.1 Añadir “sin perjuicio de su titularidad privada **o cooperativa**”
- Art. 22.3: se propone modificar el último punto con la siguiente redacción: Los centros concertados estarán sujetos a las **auditorías así como a las normas.....**
- Art. 24 **Servicio Público Vasco de la Educación:** consideramos que deberían definirse en la Ley los requisitos de los centros para la prestación del servicio público vasco de educación.
- En el Título II, (Art. 26 al 30). **Derecho a la educación y convivencia positiva** para garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y el compromiso de hacer frente a todas las formas de exclusión debería de plantearse la realización con carácter obligatorio de los planes de igualdad o proyectos de coeducación.
- Art. 31.5: Se precisa mayor definición en cuanto a los términos de la **colaboración de los Ayuntamientos** en el ámbito de los procesos de matriculación.
- En el art. 32.3 **Garantías para una escolarización inclusiva** se regula que para evitar concentraciones del alumnado vulnerable en colaboración con los ayuntamientos se desarrollaran los proyectos educativos integrales de distrito o zona. Sin embargo, nos genera algunas dudas los criterios a tener en cuenta:
 - *Análisis y adecuación del mapa escolar en términos de equidad y rendimiento.*
 - *Eficiencia de los modelos y participación de las familias, así como de los Consejos Educativos Municipales.*
 - *Superación de las desigualdades entre el alumnado y los centros educativos, en aras a salvaguardar la calidad educativa.*
- Art. 35: Se propone incorporar un nuevo apartado, el 5, con la siguiente redacción: “5.- **Los Municipios ejercerán en este ámbito las atribuciones que les reconocen las leyes y los reglamentos.**”
- Art. 38.5. se propone **eliminar**, la última frase, donde dice que es aplicable, únicamente al equipo directivo de centros públicos.
- Art. 39. Sería pertinente aclarar en qué consisten **las estructuras administrativas y de gestión compartida** de centros educativos y si se crean para todos los centros del sistema. Estas estructuras deberían tener en cuenta las leyes y reglamentos vigentes que afectan a todo tipo de centros: cooperativas, fundaciones...
- Art. 46.4: este artículo quedaría redactado de la siguiente manera.” En cualquier caso, debe incorporarse.... un alumno o alumna **y un representante de las madres y padres**”.
- Art. 47. en este artículo y otros del articulado (art. 48,50,96 y 110) la denominación de los órganos de gobierno de los centros se debe adecuar a la que corresponde a cada tipo de centro, como el OMR, la Asamblea, o el Consejo Rector en el caso de las cooperativas.
- Art. 47.1 a) se propone la siguiente redacción: **Director o Directora.**
- Art. 48: se propone **suprimir** este articulo dado que es competencia propia de los centros concertados.

- Art. 57 al 59 **Consejo Escolar de Euskadi**: en el artículo 59 habría que diferenciar los ámbitos sobre los que el Consejo debe ser consultado de las nuevas funciones que se le atribuyen en los apartados l) m) n) y o).

Por otra parte , proponemos que el Informe sobre la situación de la enseñanza tenga **carácter bienal**.

- Art. 60.2 d) proponemos modificar la redacción: d): sustituir “Asesorar” por “**colaborar con**”.
- En el art. 61 sobre los **Consejos educativos municipales** se afirma que tendrán como finalidad configurar e impulsar programas educativos comunitarios. Desconocemos si estos programas son equivalentes a los programas socioeducativos mencionados en el marco del acuerdo.
- Art. 63.2: proponemos añadir tras el punto 1 lo siguiente: **Entre ellas, la orientación educativa y profesional del alumnado debe tener un papel relevante de cara a que dispongan junto con sus familias de toda la información posible sobre estudios, salidas profesionales, etc.**
- Art. 64 y 66. En relación al **personal docente y no docente**, se echa de menos una referencia a la actualización del marco laboral del colectivo docente y no docente de la enseñanza pública, en la que se podrían considerar las siguientes cuestiones:
 - la revisión de funciones e incorporación de titulaciones que puedan adaptarse a las exigencias emergentes y a trabajar de forma más transversal.
 - proceso de acceso a la profesión docente desde la formación inicial, pasando por la incorporación a listas y las pruebas incluidas en las oposiciones, Todo ello, desde la necesidad de demostrar un nivel competencial en coherencia con el currículo que deben desarrollar con el alumnado.
 - la formación inicial del profesorado: regulación y reconocimiento del profesorado y los centros en el periodo de prácticas
 - desarrollo de la carrera profesional docente como impulso de la motivación y de las aspiraciones del personal.
- Art. 65.: se considera necesario el asesoramiento y la **formación a todas las familias** con carácter general y de las más vulnerables en particular contando con los apoyos interdepartamentales o institucionales necesarios.
- En el punto 4 del Art. 67 convendría sustituir la palabra integración por **inclusión** en la siguiente idea “...pondrán de relieve el valor cultural y económico de la diversidad y promoverán la integración educativa.”
- En el Art. 68: *En referencia al Marco Lingüístico*, se propone sustituir el término subnivel por **nivel**.
- El art. 70 referido al **tratamiento integral de las lenguas**, sería interesante determinar algunos compromisos respecto al uso de la lengua extranjera como lengua de aprendizaje de algunas materias.

- Art. 79 Se constata que la **práctica de evaluación externa** ha generado cantidad de información válida para los centros y el sistema, pero cabría la revisión del formato y/o del procedimiento, que no se explicita en la propuesta. De hecho, debería tenerse en cuenta la incidencia de la práctica docente por la importante repercusión que se le atribuye en los resultados del alumnado.
- Art 89 Las ideas referidas a **los Servicios Educativos de Apoyo** tienen un carácter muy general. Este Consejo propone que se incluya la creación del **Centro de innovación para el Aprendizaje**, previsto en el acuerdo, que podría consistir en una estructura similar a la ya existente en el ámbito de la FP. Un centro **semejante a Tknika** con flexibilidad suficiente para adaptarse a las demandas emergentes, con personal altamente cualificado y con vocación de penetración en las prácticas docentes para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Art. 92.1: se propone modificar la redacción del final del punto 1: "Como consecuencia de la transformación futura de la educación **y de las transformaciones sociales y económicas que se irán produciendo.**"
- Art. 96.1: se propone añadir en el párrafo una referencia al marco legal actual: Los centros educativos tienen garantizada la autonomía en los ámbitos pedagógico, organizativo y de gestión de procedimientos y de recursos humanos, tecnológicos y materiales, así como en la gestión económico-financiera, en los términos reconocidos en esta Ley, en el marco legal actual y en las normas reglamentarias que la desarrollen.
- Art. 100.5: se propone **eliminar** el final del párrafo donde dice "...correspondiendo su liderazgo exclusivo a la dirección del centro docente."
- Art. 102: sobre Autonomía de gestión, es necesario aclarar **a quién afecta**, si solo a los centros públicos o a todos los centros.
- Disposición Transitoria Primera se propone la siguiente redacción: "para alcanzar tales objetivos el Consejo Escolar de Euskadi **se adecuará en su composición**, ..."

Otros temas:

- **Digitalización para la transformación e inclusión:** no se recoge como apartado específico, aunque si que hay referencias en distintos artículos. El consejo propone referirse a la digitalización por considerarla una cuestión fundamental y transcendente para la transformación del sistema educativo vasco
- De la misma manera, el Consejo considera que se debería abordar **la Financiación**, al menos desde el establecimiento de un marco que tenga en consideración las necesidades de los centros de la red pública y concertada con una base de indicadores económicos para el análisis de la evolución del gasto educativo (criterios objetivos, cuya aplicación se basa en circunstancias o hechos también objetivos y medibles).

Por otro lado, para avanzar en la excelencia del sistema educativo en su conjunto se deberían regular criterios en la asignación de recursos, tanto humanos como materiales a centros que generan **valor añadido, participan como agentes formadores y comparten buenas prácticas.**

Finalmente, para garantizar el desarrollo adecuado de los proyectos plurilingües es necesaria una previsión y planificación del profesorado que pueda **impartir materias en inglés**, para procurar la continuidad de esas iniciativas en los centros.

ERRATAS

- Título I, Capítulo II, Bases, Principios y Valores del sistema educativo vasco y en el capítulo III Valores del sistema educativo vasco: Se detecta un error en el título ya que la referencia a los valores aparece en los dos capítulos: eliminar el término valores del cap. II o bien eliminar el capítulo III los dos capítulos.
- Art. 91.2: la redacción no es coincidente entre las dos versiones y no se entiende en la versión en castellano.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 24 de octubre de 2022

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco Ochoa

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Maite Alonso Arana

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

VOTO PARTICULAR

Boto partikular honen sinatzaileok Euskadiko Eskola Kontseiluak 2022/10/20ko osoko bilkuran onartutako Eusko Jaurlaritzaren Hezkuntzari buruzko Lege Aurreproiektuari buruz emandako irizpenaren aurka gaude:

1. Eusko Jaurlaritzaren Hezkuntzari buruzko Legearren Aurreproiektuak ez die erantzuten euskal hezkuntza-sistemaren beharrei, eta ez dakar inolako aurrerapenik indarrean dagoen legearekiko. Egungo sistema duala blindatzera mugatzen da, euskal hezkuntza-sistemaren pribatizazioa azpimarratuz.
2. Euskal Autonomia Erkidegoko Hezkuntzaren Legearren Aurreproiektuak ez die erantzuten Euskal Eskola Publikoaren beharrei, eta ez du euskal hezkuntza-sistemaren ardatz bihurtzen.
3. Lege-aurreproiektuak ez du kontuan hartu Eusko Jaurlaritzako Hezkuntza Saileko Administrazio eta Zerbitzuen Sailburuordetzako Araubide Juridikoaren eta Zerbitzuen Zuzendaritzak egindako nahitaezko txosten juridikoa.

Horregatik guztiagatik, ezinbestekoa da lege-proiektua bertan behera uztea.

STEILAS

Gasteizen, 2022ko urriaren 24an

VOTO PARTICULAR

Los firmantes de este voto particular mostramos nuestro rechazo al dictamen del Consejo Escolar de Euskadi sobre el Anteproyecto de Ley de Educación del Gobierno vasco aprobado en el pleno celebrado el 20/10/2022:

1. El Anteproyecto de Ley de Educación del Gobierno vasco no da respuesta a las necesidades del sistema educativo vasco ni supone ningún avance con respecto a la ley en vigor. Se limita a blindar el sistema dual actual insistiendo en la privatización del sistema educativo vasco.
2. El Anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco no da respuesta a las necesidades de la Escuela Pública Vasca ni la convierte en eje del sistema educativo vasco.
3. El Anteproyecto de Ley no ha tenido en cuenta el informe jurídico preceptivo elaborado por la Dirección de régimen jurídico y servicios de la Viceconsejería de Administración y Servicios del Departamento de Educación del Gobierno vasco.

Por todo ello, es imprescindible la retirada del proyecto de ley.

Bilbao, 24 octubre 2022

CCOO, Baikara eta Bige